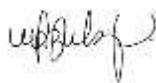


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 11 de marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez este asunto informando que el pasado 16 de febrero de los corrientes, fue devuelto el presente asunto por segunda instancia (J. 48 Civil del Circuito de Bogotá), Revocando la decisión aquí proferida. El 2 de febrero de 2021, el apoderado del Incidentante arrió escrito solicitando información sobre la devolución del expediente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00166 de 2014

Demandante: PLANTIDIESELES S.A.S.

Demandado: LUIS HERNANDO AVELLANEDA

INCIDENTE DE DESEMBARGO

Incidentante: GERMÁN GUTIÉRREZ SEGURA

Incidentado: PLANTIDIESELES S.A.S.

Fecha Auto: Mayo 06 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y documental proveniente del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, se observó que dicha sede judicial en providencia de fecha 27 de enero de 2020, desató la alzada aquí incoada, revocando la decisión apelada, correspondiente al auto fechado 4 de octubre de 2018, por el cual se denegó el incidente de levantamiento de embargo y secuestro incoado por el poseedor Germán Gutiérrez Segura. En ese orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior Funcional, Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia calendada 27 de enero de 2020.-

Como consecuencia de lo anterior,

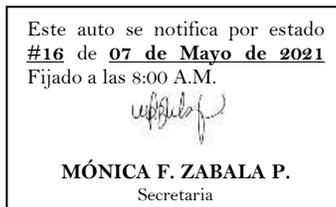
2. **ACATANDO LO DISPUESTO** en el numeral 2 del proveído enunciado en numeral anterior, se dispone OFICIAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, comunicando la cancelación y levantamiento del embargo que se había decretado dentro de la presente ejecución No. 2014 00166, referente al rodante de placas UPO 496. **Hágase hincapié en que la entrega a**

que haya lugar, deberá hacerse a favor del poseedor, señor GERMAN GUTIERREZ SEGURA.

3. Los oficios que se libren remítanse por correo institucional y déjese constancias de rigor. En caso que la parte Incidentante requiera retirar las misiva de desembargo para tramitarlas personalmente, se le informa que podrá retirarlas en las dependencias de esta sede judicial, de lunes a viernes, entre 9:00 a.m. y 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., previa confirmación virtual que dicha documental este elaborada y firmada para su correspondiente trámite.
4. Respecto a la petición de información arrimada por el apoderado, el despacho se releva de emitir pronunciamiento, ya que con la emisión de esta providencia, por sustracción de materia se da contestación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb80c636116b1a180019eed4f7b2f4c177db25abff99ec63b30b1bc004a8031

Documento generado en 04/05/2021 03:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>